

contra la sentencia de 21 de noviembre de 1986 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), apareciendo como parte apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre concesión de servicio público discrecional de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y el Hipermercado Alcampo, del pueblo de Utebo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 22 de mayo de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Natividad Gerner Remacha contra la sentencia de fecha 21 de noviembre de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos: todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de enero de 1990.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

5660 RESOLUCION de 25 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.630. Apelación 1.606/1987.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala, pendía en grado de apelación, interpuesto por don Francisco Fernández Fernández, en nombre de doña María Rodríguez Ridao, representado por el Procurador de los Tribunales señor Pinto Marabotto, contra la sentencia que el 15 de junio de 1987 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), apareciendo como parte apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado, y la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador de los Tribunales señor García San Miguel y Orueta, sobre servidumbre telefónica en la finca denominada «Amarguillos», de Andújar; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 27 de junio de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña María Rodríguez Ridao contra la sentencia dictada con fecha de 15 de junio de 1987, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos: todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de enero de 1990.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5661 ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.699, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Popular, Sociedad Anónima».

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la

sentencia dictada con fecha 6 de octubre de 1989 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.699, promovido por «Panificadora Popular, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado, en representación de la Administración del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 4 de noviembre de 1987, dictada en el recurso 875 de 1986, del que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general del Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

5662 ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 461/1989, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Valles González.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 461/1989, promovido por don Manuel Valles González, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Rechazamos la alegación a la falta de legitimación pasiva de la Administración del Estado.

Segundo.—Estimamos el presente recurso contencioso.
Tercero.—Declaramos el derecho del actor a que todos los trienios que tiene reconocidos por los años de servicio prestados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares le sean acreditados y abonados al 100 por 100 de su valor, tanto en su condición de servicio activo como al pasar a jubilado; todo ello con abono de lo que resulte adeudado durante los cinco años anteriores a la presentación del escrito de petición que abrió las actuaciones administrativas.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 24 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

5663 ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 449/1989, interpuesto contra este Departamento por don José María Pérez Pérez y otros.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 449/1989, promovido por don José María Pérez Pérez y otros, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Rechazamos la alegación a la falta de legitimación pasiva de la Administración del Estado.

Segundo.—Estimamos el presente recurso contencioso.
Tercero.—Declaramos el derecho del actor a que todos los trienios que tiene reconocidos por los años de servicio prestados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares le sean acreditados y abonados al 100 por 100 de su valor, tanto en su condición de servicio activo como al pasar a